

## RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 143-2023-2024/CEP-CR

En Lima, a los dos días del mes de octubre de 2023, en la sesión semi presencial a través de la plataforma MS Teams, y en la Sala de Sesiones Miguel Grau, se reunió en su Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la presencia de los señores congresistas: Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, David Julio Jiménez Heredia, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzales, Cheryl Trigozo Reátegui, Héctor Valer Pinto, Elías Marcial Varas Meléndez, Cruz María Zeta Chunga y. Con licencia de los congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y María Elizabeth Taipe Coronado.

**Congresista denunciado:** ALEJANDRO SOTO REYES

**Denunciante** : DE OFICIO

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 31 de agosto de 2022, LA COMISIÓN, en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad promover denuncia de oficio contra el congresista Alejandro Soto Reyes, por presuntamente haber infringido el Código y Reglamento de Ética Parlamentaria, quien se habría beneficiado con la Ley 31751, Ley que modifica el código Penal y el nuevo Código Procesal Penal, para modificar la suspensión del plazo de prescripción, al ser partícipe con su votación en la aprobación del previamente dictamen del proyecto de ley.
- 1.2 LA COMISIÓN, mediante Oficio N.º 0004-01-RU1238132-EXP 143 -2023-2024-CEP-CR; de fecha 31 de agosto 2023; hizo de conocimiento al congresista denunciado el inicio de indagación preliminar conforme lo establece el artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.1<sup>1</sup> del REGLAMENTO.

---

<sup>1</sup> **Artículo 26º. Calificación de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere

## II. FUNDAMENTOS

- 2.1 Se le imputó al congresista Alejandro Soto Reyes, haber infringido los artículos 1º, literal a), e) y f) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria; y literales a),c), g) y k) del artículo 3º, numerales 4.1, 4.2 y 4.4 del artículo 4º, y literales c) y f) del artículo 5º del Reglamento de Ética Parlamentaria, por los hechos difundidos en el programa dominical "Cuarto Poder" de América TV, denominado: LA LEY SOTO, que señaló que el parlamentario se habría beneficiado con la dación de la Ley 31751, "Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción", toda vez que habría participado con su votación a favor del dictamen del proyecto de Ley.
- 2.2 La denuncia de Oficio se sustentó en un informe periodístico emitido por el programa dominical Cuarto Poder de América Televisión, denominado La Ley Soto, en el que el congresista denunciado, se habría beneficiado de la Ley 31751 que modificaba el Código Penal y el Código Procesal Penal, relativo al plazo de la prescripción penal que a continuación se transcribió:

### **INFORME PERIODÍSTICO PRESENTADO POR LA PERIODISTA SOL CARREÑO:**

Vamos a hablar del presidente del Congreso, el recientemente elegido Presidente del Congreso Alejandro Soto; bueno, el señor Soto tiene una ley, que no solo lo ha beneficiado a él definitivamente, en los próximos días vamos a ver que muchas personas se benefician y vamos a ver los terribles efectos en algunos casos de esta ley. Pero de qué se trata una ley que aprobó el Congreso a principios de este año, que reduce los plazos de prescripción y que permite que los juicios acaben.

Simplemente antes de tiempo. ¿Por qué el congreso decidió limitarlos, limitar el plazo de suspensión de la prescripción a un año? Estos plazos de prescripción eran mucho más amplios y dependían del delito. ¿Qué cosa es lo más interesante en este caso? Y por qué se le dice la ley Soto, porque el actual Presidente del Congreso promovió esta ley, también participó de los que la aprobaron, es decir dio su voto a favor.

---

necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Tuvo una participación especialmente activa porque hizo que se pusiera en la agenda del orden del día es decir muchas participaciones que al final cuando vemos que él se beneficia de esta ley en este reportaje que nos ha preparado Carla Muschi, dejan mucho, mucho que cuestionar.

### **TRANSCRIPCIÓN DEL REPORTAJE:**

**CONGRESISTA ALEJANDRO SOTO.** - Sí señor juez, muy buenos días. Alejandro Soto Reyes presente.

**PERIODISTA A CARGO DEL REPORTAJE.** - Era viernes 21 de Julio apenas faltaban cinco días para la elección del nuevo presidente del Parlamento y Alejandro Soto de Alianza Para el Progreso una de las cartas con más opciones de ganar estaba sentado en el banquillo de los acusados en un tribunal de Justicia,

**CONGRESISTA ALEJANDRO SOTO.** - Creo que son tiempos en los cuales el Perú espera una política transparente, descentralista que beneficia al pueblo en su conjunto, eso

**PERIODISTA A CARGO DEL REPORTAJE.** – Lo que nadie sabía es que mientras en Lima corrían las negociaciones, Soto Reyes era enjuiciado en Cusco por el delito de estafa.

**ABOGADO DEL CONGRESISTA SOTO.** - A mi patrocinado, efectivamente también se le atribuye el delito de estafa genérica ambos hechos que se le atribuyen a él porque hablamos de un concurso real de delito se habrían producido, el primero de ellos el 22 de octubre del año 2012 y el segundo el 11 de abril del 2012.

**PERIODISTA A CARGO DEL INFORME PERIODISTICO.** - En esta audiencia virtual Alejandro Soto se jugaba su futuro legal y político; a la vez, la fiscalía pedía ocho años y ocho meses de cárcel para en ese momento el candidato favorito a presidir la mesa directiva.

**JUEZ DE LA AUDIENCIA-** Su nombre DNI, domicilio, número celular por favor

**CONGRESISTA SOTO REYES** -Sí gracias doctor, Mi nombre es Alejandro Soto Reyes con DNI veintitrés noventa...con domicilio en la Avenida Uno, por cuestiones de trabajo con sede en la ciudad de Lima. Gracias señor magistrado.

**PERIODISTA A CARGO DEL REPORTAJE.** - Sí, esa mañana quedaba instalada la etapa del juicio oral. Soto se iba a enfrentar a una muy posible condena, pero si lograba la prescripción del delito quedaba en

total libertad y con el camino libre para convertirse en presidente del segundo poder del Estado. El equipo de abogados entonces sacó la carta que tenían guardada bajo la manga.

**ABOGADO DEL CONGRESISTA SOTO REYES.** - Me permito Solicitar a su despacho se declare la extinción de la acción penal a favor de mi patrocinado por prescripción sobre todo invocando también lo establecido por la Ley N.º 31751, el mismo que solicitó se aplique de manera retroactiva a favor de mi patrocinado, ley que está vigente.

**PERIODISTA A CARGO DEL INFORME PERIODISTICO.** - Inédito a lo Siguiente: Soto Reyes y los otros acusados en ese momento procesados por cometer varios delitos en contra de la empresa de Transportes Turísticos Huayna Picchu, buscaban acogerse a una ley aprobada el pasado 11 de mayo en el parlamento con el respaldo de 88 congresistas entre ellos el mismísimo cusqueño Alejandro Soto.

**PRESIDENTE DEL CONGRESO:** A favor entonces ochenta y ocho en contra doce abstenciones seis, ha sido aprobado en segunda votación el texto sustitutorio de la Comisión de Justicia que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión de plazo de prescripción

**DARWIN URQUIZO ABOGADO DE LA EMPRESA AGRAVIADA.** - Se debe tener en consideración una situación especial que a cada uno de los imputados con todo el respeto obviamente que merece su cargo, es el que ha votado a favor de esta ley, porque claro no todos los imputados, ni todos los abogados tenemos la posibilidad de votar a favor de una ley que quizás nos pueda convenir en un proceso concreto

**PERIODISTA A CARGO DEL REPORTAJE.** - Se trataba de una ley que modificó el Código Procesal Penal y cambió los plazos de la suspensión de la prescripción de los delitos, cada delito tiene un plazo determinado de prescripción, esto significa que si el acusado no es condenado en ese plazo queda libre de toda culpa. Pero la autoridad podía pedir suspender ese plazo por un tiempo determinado de acuerdo a cada tipo de delitos y así evitar que los procesos judiciales queden impunes ahora con la ley aprobada en el Congreso que apoyó Soto y otros 87 legisladores solo se puede suspender la prescripción por un plazo máximo de un año cualquiera sea el delito he aquí el beneficio para todos los congresistas investigados, incluso el propio Soto Reyes quien votó por esta ley en medio de la última etapa de su proceso penal que podía llevarlo hasta por ocho años a la cárcel

**DARWIN URQUIZO ABOGADO DE LA EMPRESA AGRAVIADA.** - Ah, sí se iba instalar juicio oral se suspende la audiencia de abril para julio y

en el transcurso de esos meses, el Congreso de la República emite la ley que recorta el plazo de prescripción de la acción penal y en la audiencia de julio, él solicita que se aplique y que se declaren prescritas sus acusaciones junto con los otros coimputados

**PERIODISTA A CARGO DEL REPORTAJE.** - Con la Ley anterior el delito de estafa imputado en dos hechos a Soto debía prescribir en diciembre de 2027 pero basándose en la nueva ley el juez determinó que el caso de estafa, prescribió en diciembre de 2022, cinco años antes. Así Soto pudo librarse de todas las acusaciones en su contra y cerrar el proceso sin tener que rendirle cuentas a la justicia para llegar a esta favorable situación. Alejandro Soto, sin embargo, tuvo una carrera contra el reloj en el Congreso el 13 de enero de 2023 se presentó el proyecto de ley que modificaba el plazo de prescripción suscrito por varios grupos parlamentarios, el 17 de enero la iniciativa legislativa pasó a la comisión de Justicia para su aprobación y dictamen, el 13 de marzo la Comisión de Justicia presidida por Américo Gonza de Perú libre aprobó por mayoría el dictamen el 24 de marzo. Con la firma de Alejandro Soto entonces Vocero de la bancada de Alianza para el Progreso, la junta de portavoces acordó incorporar a la orden del día la Ley que libraría de una posible cárcel al mismo Soto. El 13 de abril se aprobó en primera votación la ley que caía como anillo al dedo a Soto, pero la congresista Ruth Luque planteó una reconsideración de la votación el 11 de mayo la mayoría y con el voto de Soto se opuso a la reconsideración planteada por Luque.

**CONGRESISTA RUTH LUQUE.** - En realidad esto creo generar un riesgo en investigaciones que están aún en curso y que pueda abrir digamos este una puerta hacia una posible impunidad en varios temas

**PERIODISTA A CARGO DEL REPORTAJE.** - Pese a todo ese mismo día se hizo una segunda votación y se aprobó el dictamen con 88 votos entre ellos el de Soto Reyes. El 25 de mayo el diario el peruano publicó la Norma y el 21 de Julio El juez Carlos Román Gil, aplicó la ahora llamada Ley Soto a favor de Alejandro Soto Reyes librándolo de la acusación por estafa y del pedido de cárcel de ocho años y nueve meses.

**DARWIN URQUIZO ABOGADO DE LA EMPRESA AGRAVIADA.** - Hay un principio no, que la ley es general y se entiende que la ley no debe salir con un nombre propio, pero al parecer como se ha aplicado y se ha hecho esta Ley de la suspensión de abril a julio y la insistencia que ha tenido el congresista para que se agende y el hecho que haya votado a favor y no lo haya advertido. O sea, que no haya declarado ante nadie

que le podría convenir, se demuestra que quizá ha utilizado mal su actividad parlamentaria, para poder beneficiarse en un proceso concreto que es importante decirlo ya estaba en la etapa de juicio.

**PERIODISTA A CARGO DEL REPORTAJE.** - Hoy la empresa en la que Soto trabajó como asesor legal y lo acusó de estafar y falsear información exigirá un juicio oral para el pago de la reparación civil que se calcula en más de trescientos mil soles toda una historia que hasta hace unos días el ahora presidente del Congreso parecía no recordar o recordar de a pocos conforme iban saliendo las evidencias

**CONGRESISTA SOTO REYES** - ... Qué paso de las 55 denuncias dieron al comienzo ahora ya son nueve y para hoy día son tres y tal vez mañana sea ninguna como lo yo lo dije no.

**CONGRESISTA SOTO REYES.** - Mire una cosa que quede claro. Yo no me aferro al cargo si hay una justificación válida yo doy un paso al costado muchas gracias, muchas gracias

**PERIODISTA A CARGO DEL REPORTAJE.** - Lima acoge por ahora a Alejandro Soto Reyes como cabeza del parlamento, pero cusco parece guardarle todavía varios capítulos de una vida que el congresista parece querer mantener en secreto.

2.3 De conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículos 22° c) del Reglamento del Congreso, los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de las Leyes y presentar proposiciones de Ley, de modo que el congresista autor de la iniciativa y los otros congresistas adherentes tratándose de una iniciativa multipartidaria habría cumplido el procedimiento legislativo requerido para la aprobación y sanción del proyecto de ley 3990-2023-2024-CR. Sin embargo, LA COMISIÓN requiere tomar conocimiento del autor de la iniciativa legislativa, sí para la presentación de dicha norma, medió-otro tipo de interés o tuvo algún tipo de coordinación con el congresista Alejandro Soto Reyes.

2.4 El **13 de enero de 2023**, se presentó el proyecto de ley N.º 3991/2022-CR Ley que modifica el artículo 84º del del Título V del Libro Primero del Decreto Legislativo 635º iniciativa Multipartidaria cuyo autor principal es el congresista Flavio Cruz Mamani, con los congresistas coautores Waldemar José Cerrón Rojas, Américo Gonza Castillo, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Janet Milagros Rivas Chacara, María Elizabeth Taipe Coronado, Luis Ángel Aragón Carreño, José Alberto Arriola Tueros , Jorge Luis Flores Ancachi,

Paredes Castro Francis Yasmina, Paredes Castro Alex Antonio , Valer Pinto Héctor, Marticorena Mendoza, José Alfonso, Varas Meléndez Elías Marcial, Wong Pujada Enrique, Cortez Aguirre Isabel , Alva Rojas Carlos Enrique.

Dicho proyecto, en efecto fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 17 de enero de 2023, dictaminándose el 13 de marzo de 2023 y puesto en la orden del día para su debate en el pleno del Congreso desde el **28 de marzo de 2023**.

Posteriormente el día 30 de marzo de 2023, la Junta de Portavoces acordó la ampliación de agenda incluyendo al mencionado proyecto de ley, conforme consta en la plantilla virtual de ampliación de agenda - Junta de Portavoces firmada por los siguientes voceros:

- ✓ Congresista Patricia Juárez Gallegos – Fuerza Popular
  - ✓ Congresista Flavio Cruz Mamani – Perú Libre
  - ✓ Congresista Juan Carlos Mori Celis- Acción Popular
  - ✓ Congresista Alejandro Soto Reyes- Alianza para el Progreso
  - ✓ Congresista Paúl Gutiérrez Ticona- Bloque Magisterial
  - ✓ Congresista Jorge Montoya Manrique - Renovación Popular
  - ✓ Congresista José Luna Gálvez – Podemos Perú
  - ✓ Congresista Jorge Marticorena Mendoza - Perú Bicentenario
  - ✓ Congresista Hitler Saavedra Casternoque - Somos Perú
- El **13 de abril de 2023**, se debatió y se sometió a primera votación, el texto sustitutorio con el resultado siguiente: 76 votos a favor; 19 votos en contra y 02 abstenciones. El congresista denunciado Alejandro Soto Reyes votó en contra.
- De la misma forma, también es importante señalar que el **13 de abril de 2023** la congresista Ruth Luque Ibarra, presentó una reconsideración a la votación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N.º 3991 Ley que Modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal para Modificar la Suspensión del Plazo de Prescripción, la misma que sometida a votación obtuvo el siguiente resultado: 24 votos a favor; 80 en contra; 01 abstención, con lo que no se admitió la reconsideración.
- El **27 de abril de 2023** el autor del Proyecto de Ley, congresista Flavio Cruz Mamani, del Grupo Político Perú Libre, solicitó la prioridad de la ampliación de agenda del proyecto 3991 /2022-CR, y someta a segunda

votación; así como de la reconsideración presentada y someterlo a segunda votación.

- El **11 de mayo de 2023** se aprueba en segunda votación con el resultado siguiente: votaron a favor 87; en contra 12 y abstenciones 5. El congresista denunciado, votó a favor.
  - El **19 de mayo de 2023** se remite la autógrafa, la misma que con el plazo en curso no fue observada por el Poder Ejecutivo.
  - El **25 de mayo de 2023**, se publicó la ley 31751- Ley que modifica el Código penal y el Nuevo Código Procesal Penal para Modificar la suspensión del Plazo de Prescripción.
- 2.5. Como se apreció conforme al seguimiento de proyectos de ley en el portal del Congreso de la República, la mencionada iniciativa ha sido objeto de una serie de procedimientos regulares dentro de la práctica parlamentaria y como ya se ha señalado se encuentra enmarcada en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 22° c) del Reglamento del Congreso, que precisa que los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de las Leyes y presentar proposiciones de Ley, de modo que en este extremo los congresistas han actuado haciendo uso de su derecho constitucional y reglamentario.
- 2.6 Se mencionó mencionar que el artículo 4° literal e) del código de ética parlamentaria señala que uno de los deberes de conducta es: En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos interés económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones: En consecuencia LA COMISION, requiere conocer del congresista denunciado en la etapa de investigación, las razones por las que no hizo de conocimiento a la representación nacional el posible beneficio que le ocasionaría la dación de la Ley 31751.
- 2.7 Un hecho relevante que LA COMISIÖN requiere conocer es la circunstancia, tiempo y oportunidad en que el congresista denunciado se habría beneficiado de la Ley 31751 **LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA MODIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN**, teniendo en consideración sus declaraciones en distintos medios de comunicación en el que señaló, que no se habría beneficiado de la



referida Ley, porque ya su proceso habría sobreseído y consiguientemente el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la región Cusco en noviembre de 2019 lo habría declarado prescrito. Situación que evidenciaría una contradicción que debe esclarecerse en la etapa de investigación.

- 2.8 Se señaló que la Resolución emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación fue apelada por la parte agraviada y, posteriormente la instancia pertinente declaró nula dicha resolución ordenándose se inicie un nuevo control de acusación, siendo esto así, entonces, porqué la defensa técnica del congresista denunciado presentó el día 14 de julio de 2023 una solicitud de excepción de prescripción cuando la Ley 31751 se encontraba en plena vigencia.
- 2.9 Otro hecho relevante es que si el congresista denunciado inicialmente manifestó lo señalado en el fundamento 4.6 de este informe de calificación; es decir que ya su proceso habría sido sobreseído, entonces, por qué razón acudió como imputado conjuntamente con su abogado, a la audiencia de juicio oral el día 21 de julio de 2023, que fue la fecha en el que su abogado en audiencia solicitó se declare la extinción penal por prescripción de manera retroactiva a favor del congresista denunciado. Situación que deberá ser aclarada en la etapa de investigación.
- 2.10 Se dijo que el congresista denunciado se encontraba con un proceso penal por el presunto delito de Estafa Agravada tipificado en el artículo 196 A del Código Penal y Falsedad Genérica tipificada en el artículo 438 del Código Penal en agravio de la empresa Waynapicchu en la Región Cusco, desde el año 2012.
- 2.11 En ese ínterin de los hechos, era necesario precisar que desde la promulgación de la Ley que presuntamente habría favorecido al congresista denunciado, es decir desde el 25 de mayo de 2023 fecha en que se acogió a la Ley (21 de julio de 2023) hay un intervalo de 58 días calendario.
- 2.12 Se señaló que, si bien los procesos penales, conforme lo establece, el artículo 324º del Código Procesal Penal, la investigación preparatoria es reservada y, solo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o través de sus abogados debidamente acreditados en autos. En cualquier momento pueden obtener copia simple de las actuaciones, actualmente dicho proceso se encuentra concluido.

- 2.13 Por ello LA COMISIÓN consideró necesario pasar a la etapa de investigación para conocer del propio congresista denunciado, las piezas procesales del proceso relacionado al escrito presentado para acogerse a la Ley 31751, así como conocer la resolución que declara la prescripción en primera instancia y finalmente conocer la resolución en segunda instancia que declaró nula la resolución y que ordenó se inicie un nuevo control de acusación, a fin de determinar las circunstancias en que la decisión fue declarada fundada a su favor y tener mayores elementos que esclarezcan los hechos imputados.
- 2.14 Se dijo que la prescripción es una institución del derecho procesal que constituye una causal de extinción de la acción penal, es un tema complejo que la academia respecto a la reciente Ley 31751 ha expresado comentarios a favor y en contra; sin embargo, están conscientes de la existencia de una problemática al respecto y coinciden que la iniciativa debió ser estudiada ampliamente, estableciendo o diferenciado la aplicación de la norma a delitos graves, con delitos menores, que no pueden ser tratados de la misma manera. Consideran, además que la norma antes de la dación de la ley solo preveía plazos ya establecidos que se aplican a la prescripción ordinaria (el máximo de la pena) y prescripción extraordinaria (máximo de la pena más la mitad del máximo de la pena) y la ley 31751, estable que la suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se disponen para las etapas del proceso penal u otros procedimientos. En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año.
- Finalmente se sostiene que, sí era importante establecer límites a la actividad punitiva del Estado y que una persona imputada no podía permanecer acusada por tanto tiempo como en la práctica sucede, por lo que debió preverse otros criterios como la complejidad del caso; no es lo mismo un proceso de crimen organizado con un juicio de asistencia alimentaria, pero en suma consideran que, si existía un problema, pero que no es válido ir de un extremo a otro.
- 2.15 Se tomó conocimiento que el actor civil privado ha optado por acudir al fuero civil, presentando una demanda contra el congresista denunciado por un total de S/ 1,371.981.58 por daños y perjuicios.
- 2.16 Que, existe un proyecto de Ley N.º 5685, presentado por los Congresistas Ruth Luque Ibarra y Roberto Sánchez Palomino, que Elimina la reducción del Plazo de la Prescripción Penal y Deroga la Ley 31751.

- 2.17 Por los fundamentos, la denuncia objeto de calificación, requiere pasar a una etapa de investigación a efectos de esclarecer los hechos materia de imputación contra el congresista denunciado quien habría vulnerado las normas del CODIGO DE ÉTICA PARLAMETARIA y su REGLAMENTO sobre la materia, debiendo ser declarada procedente.

### III. MARCO LEGAL

#### - **Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú en su artículo 102°, establece que son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Ejercer el derecho de amnistía.
7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo
8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
9. Autorizar al presidente de la República para salir del país.
10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

- **Artículo 107°**, el presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

**Artículo 105°** Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia

del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

- **Reglamento del Congreso**

**El artículo 31- A,** Establece que la Junta de Portavoces está compuesta por la Mesa Directiva y por un Portavoz por cada Grupo Parlamentario, quien tiene un voto proporcional al número de miembros que componen su bancada. Le corresponde:

1. La elaboración del Cuadro de Comisiones, para su aprobación por el Consejo Directivo y, posteriormente, por el Pleno del Congreso.
2. La exoneración, con la aprobación de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, de los trámites de envío a comisiones y prepublicación. En caso de proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente, estas exoneraciones son aprobadas por la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados.
3. La ampliación de la agenda de la sesión y la determinación de prioridades en el debate, todo ello con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados.
4. Las demás atribuciones que le señale el presente Reglamento.

**El artículo 32º** Establece que el Presidente del Congreso tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Congreso, y recibir los honores que correspondan a su investidura.
- b) Presidir las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente, y de la Mesa Directiva, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.

**El artículo 73º** del Reglamento del Congreso de la República, establece que, el procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa legislativa;
- b) Estudio en comisiones;
- c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano;

- d) Debate en el Pleno;
- e) Aprobación por doble votación; y,
- f) Promulgación.

Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.

**El artículo 78º** Establece que, no se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso, a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-A.

- **Ley 31751 “LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA MODIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN”**

**Artículo 1.** Modificación del artículo 84 del Código Penal Se modifica el artículo 84 del Código Penal, en los siguientes términos:

**“Artículo 84.** Suspensión de la prescripción Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción. La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se disponen para las etapas del proceso penal u otros procedimientos. En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año”.

- **Código de Procedimientos Penales**

**Artículo 339.-** del Nuevo Código Procesal Penal, modifica el numeral 1 del artículo 339 del Nuevo Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

**“Artículo 339.** Efectos de la formalización de la investigación 1. La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción

de la acción penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Penal".

## **NORMAS CONVENCIONALES**

### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 100º.**- Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones como para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

### **DECLARACION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**"Artículo 25º.**- (...) Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad.

Tiene también un tratamiento humano durante la privación de su libertad"

**"Artículo 26º.** - Se presume que toda persona acusada es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona Acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con las leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infames o inusitadas".

### **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 7.5.-** Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

**Artículo 8.1.-** Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra

ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

## CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA Y SU REGLAMENTO

- La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
- Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:  
(...) conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...).
- Los literales e), del artículo 4º del CÓDIGO, establecen como deberes de conducta de los congresistas:
  - e) En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.
- Los literales b) y d) del artículo 3º del REGLAMENTO, señala dentro de los Principios:  
  
[...]  
  
b) **Transparencia:** La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.  
[...]  
  
d) **Veracidad:** Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- El numeral 4.1) y 4.4) del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:
  - 4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente

reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

[...]

- 4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

## EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N.º 143-2023-2024/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de oficio contra el congresista **ALEJANDRO SOTO REYES**; la Comisión de Ética Parlamentaria, sometió dicho informe a votación habiéndose obtenido el siguiente resultado : **07 votos a favor** de los congresistas: Ruth Luque Ibarra, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios, Huamán, Elías Manuel Varas Meléndez y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; **07 votos en contra**, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, David Julio Jiménez Heredia, Alex Antonio Paredes Gonzales, Cheryl Trigozo Reátegui, Héctor Valer Pinto, y Cruz María Zeta Chunga.

Existiendo un empate en la votación, el congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria, dirimió dicha votación con su voto a favor del informe de calificación, con el resultado siguiente: 08 votos a favor y 07 votos en contra el Informe de Calificación se **APROBÓ** por **MAYORIA**.

En mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>2</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26<sup>3</sup> Calificación de la denuncia y literales a) y b) y último párrafo del numeral 26.2 del REGLAMENTO, LA COMISIÓN:

---

<sup>2</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>3</sup> Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria;

b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.



## RESUELVE

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de oficio contenida en el Expediente N.º 0143-2023-2024/CEP-CR contra del congresista **ALEJANDRO SOTO REYES** por presunta infracción de los artículos haber infringido los artículos 1º, literal a), e) y f) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria; y literales a), c), g) y k) del artículo 3º, numerales 4.1, 4.2 y 4.4 del artículo 4º, y literales c) y f) del artículo 5º del Reglamento de Ética Parlamentaria.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de la ley.

Lima, 03 de octubre de 2023

DIEGO ALONSO FERNANDO  
BAZÁN CALDERON  
Presidente

RUTH LUQUE IBARRA  
Secretaria

---

(...)

Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.